



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

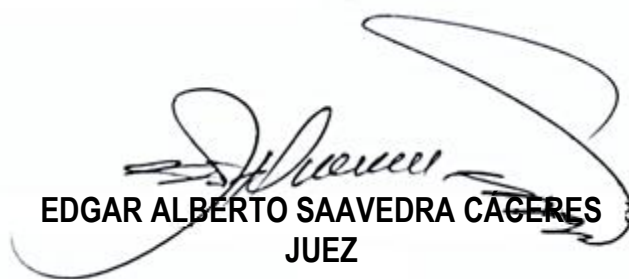
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01907

En relación con la solicitud presentada a través de correo electrónico por el señor apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE MAURICIO MORENO MORENO y visto que el escrito de transacción se encuentra suscrito por todas las partes, conforme lo señala el artículo 312 del C.G.P., se dispone:

1. ACEPTAR la transacción efectuada por las partes MARIA CRISTINA MORENO DE MORENO y los señores JHON JAIRO DIAZ MATEUS, LINA YANETH TENJO SANCHEZ, YANETH SANCHEZ RIAÑO y DANIEL QUINTERO GOMEZ plasmado en el escrito presentado a través de correo electrónico en el cual constan presentación personal de los firmantes ante la Notaria 70 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
2. DECLARAR terminado el presente proceso por transacción por cuanto la allegada se ajusta a las prescripciones sustanciales, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y se celebró por todas las partes en litigio.
3. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado en el proceso. En caso de existir embargo de remanentes proveniente(s) de otro(s) Estrado(s) Judicial(es), colóquense a disposición de ellos. Oficiese según corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. No habrá lugar a condenar en costas conforme lo señala el inciso 4 de la norma citada.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

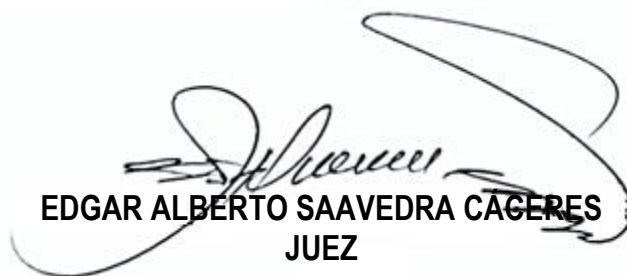
Rad. 2018-00409

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

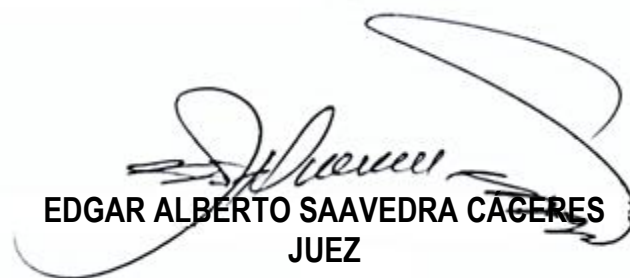
Rad. 2018-00049

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto admisorio de fecha 22 de febrero de 2018 a la parte demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

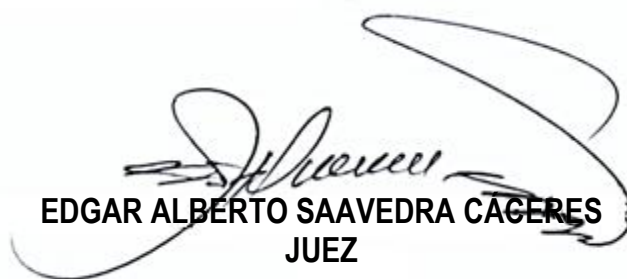
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00436

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanuda la actuación de forma oficiosa conforme lo señala en inciso segundo del artículo 163 del C.G.P.

Por secretaría contrólense los términos con los que cuenta el demandado para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

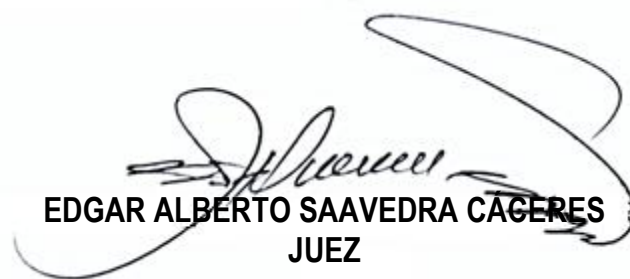
Rad. 2019-00076

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que los demandados emplazados **LUIS AREVALO CORREDOR, HERNAN CAMILO NIETO MORALES y NOHELIA MORALES** no comparecieron al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a OSCAR HERNANDO JAIMES GERMAN¹ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

TENER en cuenta para el momento procesal oportuno, el abono informado por la parte ejecutante, el cual fue efectuado por la parte demandada, que deberá imputarse en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

¹ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 10.966.018
T.P. 180.870
Teléfono: 3427742
Correo electrónico: ligarprincipal@hotmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00617

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la parte actora replicó las excepciones propuestas por la parte demandada.

Vencido el término de traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 dictado por la Presidencia de la República junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

-PARTE DEMANDANTE

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda, obrantes a folios 1 al 6 del expediente, así como los anexos aportados con el escrito de réplica a las excepciones.(Histórico de pagos y Tabla de Amortización)
- b) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte del señor CARLOS ENRIQUE DIAZ PEÑA, en su condición de demandado, tal como se solicitó por el apoderado de la parte ejecutada en la demanda, petición reiterada en el escrito de réplica de las excepciones.

-PARTE DEMANDADA-

- a) **DOCUMENTALES:** Ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- a) **INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte del señor Representante legal de la COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA-EN INTERVENCIÓN-, en su condición de demandante, tal como se solicitó por la apoderada de la parte ejecutada en contestación de demanda.
- b) **EXIBICIÓN** del denominado “**Comprobante de egreso en el que consta la suma recibida y reposa en poder del demandante**”. Por lo que se ordena a la parte demandante remita a esta sede judicial, el mencionado comprobante dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente proveído, para que sea incorporado al expediente digital

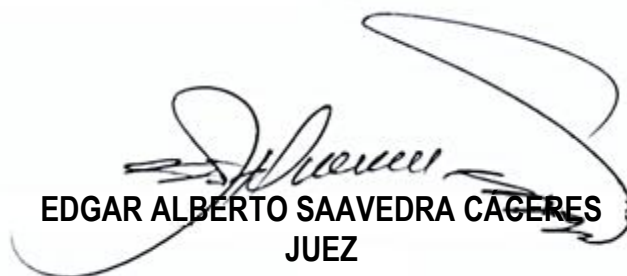
2. SEÑALAR la hora de las **8:30 a.m.** del día **martes (9) del mes de marzo del año 2021,** a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarree las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

2.1. Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

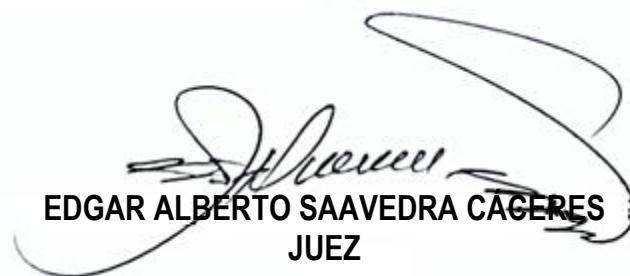
Rad. 2019-00484

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO NIÑO (q.e.p.d.) no comparecieron al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a JAIRO ARLETH ERAZO PUENTES² quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

TENER en cuenta para el momento procesal oportuno, el abono informado por la parte ejecutante, el cual fue efectuado por la parte demandada, que deberá imputarse en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

² Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 80.723.671
T.P. 164.734
Teléfono: 311-5145442
Correo electrónico: asesorerazo@gmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

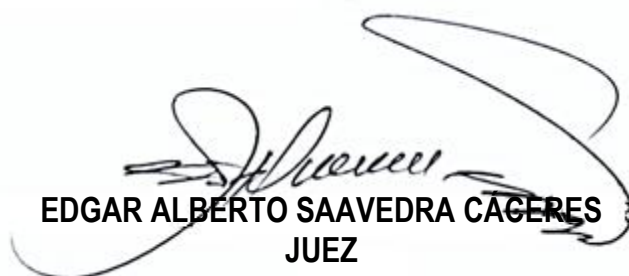
Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00094

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que la demandada NIDIA ESPERANZA MUÑOZ BAUTISTA no comparecieron al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a CARLOS GERMAN PALACIO URREA³ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

³

Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 19.364.503

T.P. 40.183

Teléfono: 3102265995

Correo electrónico: cpalacios@palaciosybernal.com

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

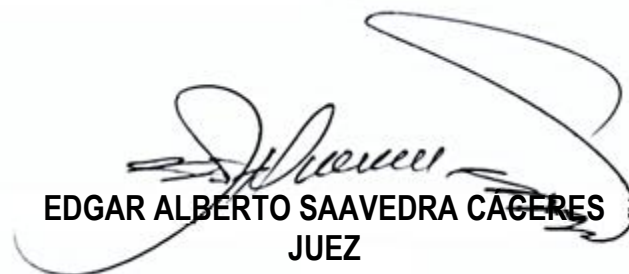
Rad. 2019-00484

Vencido el término de emplazamiento, y como quiera que los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SEGUNDO NIÑO (q.e.p.d.) no comparecieron al proceso; se dispone:

NOMBRAR como curador *ad litem* a JAIRO ARLETH ERAZO PUENTES⁴ quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación.

TENER en cuenta para el momento procesal oportuno, el abono informado por la parte ejecutante, el cual fue efectuado por la parte demandada, que deberá imputarse en la forma prevista en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁴ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 80.723.671
T.P. 164.734
Teléfono: 311-5145442
Correo electrónico: asesorerazo@gmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00534

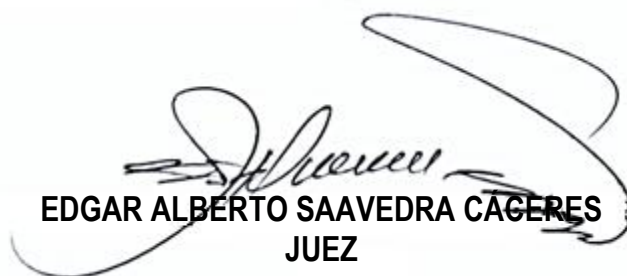
Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, emanado por la Presidencia de la República se dispone:

Ordenar, por secretaría, la inclusión del nombre de la parte demandada emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer

Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora Dr. WILLIAM IVAN GALLO APONTE a través de correo electrónico, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-00547

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el auto admisorio de fecha 22 de mayo de 2019 a la parte demandada y ademas integre al contradictorio al Banco Davivienda como se dispuso en auto del 10 de febrero de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

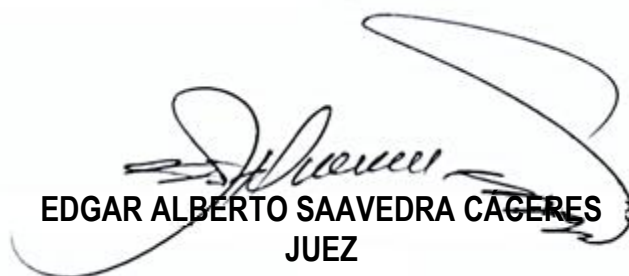
Rad. 2018-00717

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a realizar las gestiones necesarias para notificar a los demandados HERNAN NARANJO MARTINEZ y AYDE GARZON, sea conforme se dispuso en el numeral 3ro del mandamiento de pago y/o según se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

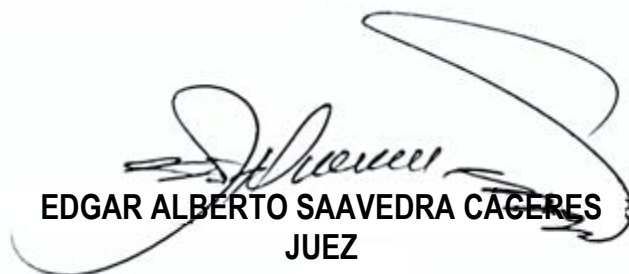
Rad. 2018-01027

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a realizar las gestiones necesarias para notificar al demandado MARCO TULIO MONTOYA LLANOS, sea conforme se dispuso en el numeral 3ro del mandamiento de pago y/o según se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00398

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se ha integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a realizar las gestiones necesarias para notificar al demandado FREDY ESTEBAN PARROQUIANO ROLDAN, sea conforme se dispuso en el numeral 3ro del mandamiento de pago y/o según se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

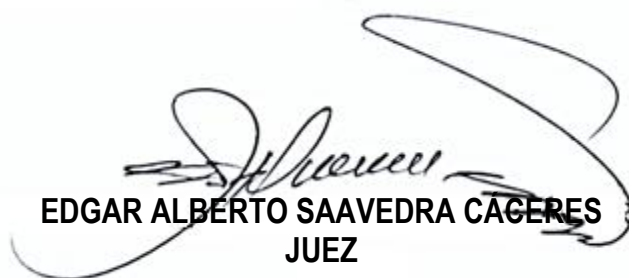
Rad. 2019-00021

En atención a la solicitud presentada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, en su condición de apoderado de la parte demandante, téngase en cuenta la dirección electrónica: jaime.orozco187@casur.gov.co para que allí se proceda con la notificación.

Se insta a la parte demandante para que proceda con la integración del contradictorio, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos para el efecto, esto es, las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo número 806 del 2020.

Además deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del referido artículo, esto es: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)***” Destacado y subrayado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁGERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00187

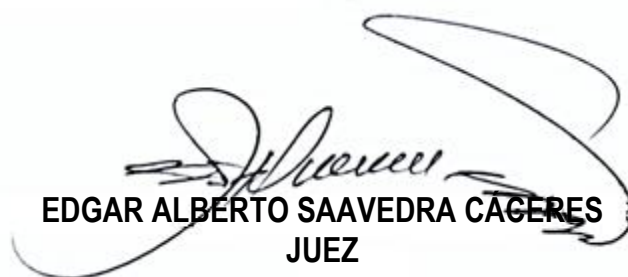
En atención a la comunicación proveniente de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ –EAAB-, en donde se informa la imposibilidad de acatar la medida cautelar de embargo de remanentes, en razón a la suspensión del proceso de cobro coactivo contra el aquí demandado, dado el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, reglado por el art. 531 y subsiguientes del CGP, que el señor HERNAN MOLINA el 12 de julio del año 2017 presentó ante la Notaría 2da de Bogotá.

En concordancia con lo anterior, se dispone:

PONGASE en conocimiento de la parte demandante el escrito del la EAAB y concedase el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído para que se manifieste sobre el particular.

OFICIAR por secretaría a la Notaría Segunda (2da) de Bogotá, a fin de que, remita con destino a este Despacho, el auto de admisión y/o que dio apertura al trámite de insolvencia del aquí demandado, además para que informe el estado actual de tal proceso, y con ello, proceder como en derecho corresponda. LIBRESE COMUNICACIÓN INMEDIATA.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00837

Agotada la correspondiente instancia, se hace necesario emitir auto dentro del presente procesos ejecutivo singular.

ANTECEDENTES

La entidad COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL-BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA- instauró demanda ejecutiva en contra de SANDRA JANETH SALAMANCA, con miras a obtener que se librara mandamiento de pago por no haberse cumplido con las obligaciones contenidas en el pagaré No 548776, base de la ejecución.

Se libró mandamiento de pago el 27 de julio de 2019 (folio 17), proveídos que fueron notificados a la demandada con ajuste a los parámetros establecidos en el artículo 8vo del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

CONSIDERACIONES

No cabe duda que se puede demandar la ejecución de una obligación cuando se cumplen los requisitos dispuestos por el legislador en el artículo 422 del Código General del Proceso. Se requiere, entonces, que exista un documento proveniente del deudor, que contenga una obligación clara, expresa y exigible.

En este caso se trajo con la demanda el pagaré No. 548776, el cual reúne las exigencias generales y específicas previstas en la ley.

Y como la demandada no propuso excepciones en el tiempo dispuesto para ello, se hace visible la hipótesis planteada en el artículo 440 ibídem, según la cual, si no se proponen excepciones oportunamente en este tipo de procesos, se impone al Juez la obligación de emitir auto, por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución, y el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

DECISION

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

1º. SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

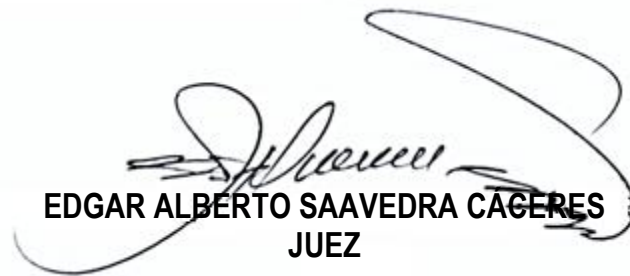
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de **\$200.000.00** como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00860

REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones necesarias para notificar al demandado JUAN CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ, sea conforme se dispuso en el auto admisorio de la demandad y/o según se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



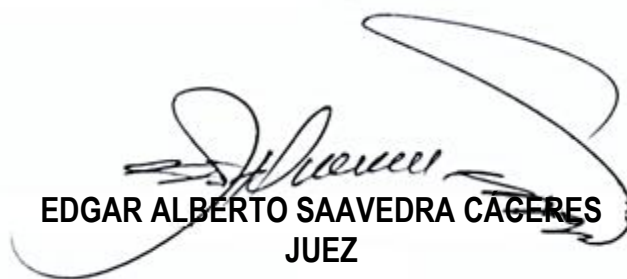
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00895

REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 11 de marzo de 2020 y/o proceda a realizar las gestiones necesarias para notificar al demandado JESUS EUSEBIO ANGULO VANEGAS, sea conforme se dispuso en el auto admisorio de la demandad y/o según se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

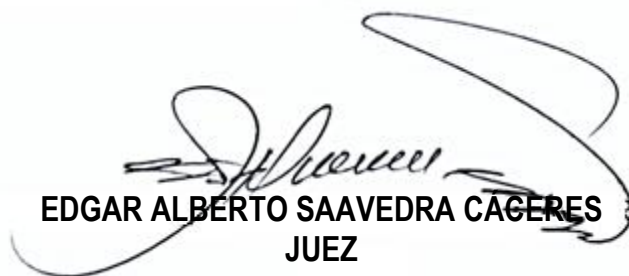
Rad. 2019-00987

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio, se dispone:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., dentro de los TREINTA (30) días siguientes, proceda a notificar el mandamiento de pago del 28 de agosto de 2019 a los demandados OSCAR GIOVANNY CARDENAS OSPINA y IVONE MARCELA LEBOS LOZANO, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término referido en la norma antes citada.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



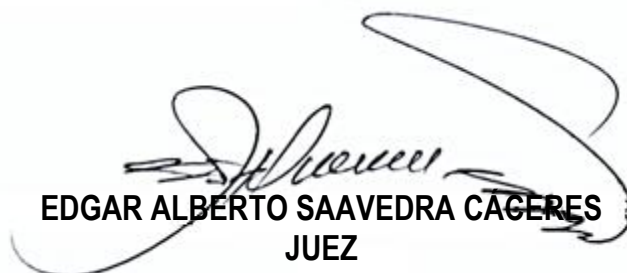
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01006

POR SECRETARIA, remítanse los oficios ordenados y expedidos en cumplimiento de lo ordenado en auto del 15 de julio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2017-00061

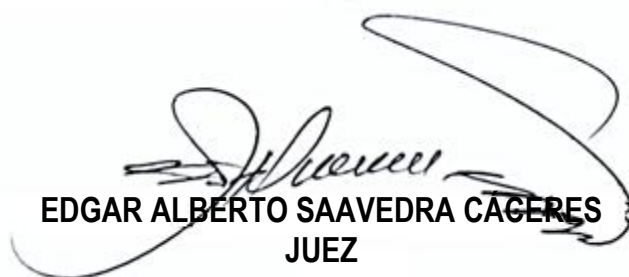
Ante el silencio de la abogada MARY JANETH WOODCOCK MONTENEGRO respecto de su designación como curadora ad-litem de los demandados MIRYAM RUIZ y JOSE CLAROS, se dispone:

REQUERIR por segunda vez a la Dra. MARY JANETH WOODCOCK MONTENEGRO a fin de que se notifique como CURADORA AD LITEM, so pena de compulsar copias ante la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, tal como se advierte en el numeral 7mo del artículo 48 del CGP.

Destáquese que la designación es de forzosa aceptación, salvo las circunstancias descritas en la misma norma.

Remítase comunicación inmediata por secretaría, a través del correo electrónico maryw@intraplas.com

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

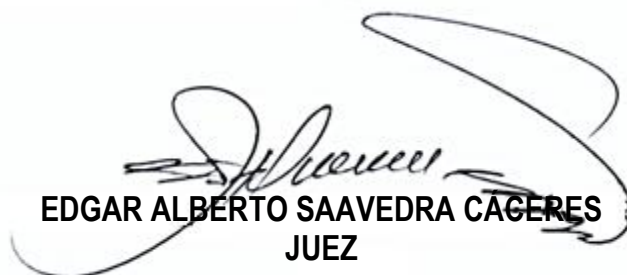
Rad. 2018-00044

Advertido un error en la comunicación remitida a la abogada CECILIA ESTELA ALVAREZ YEPES respecto de su designación como curadora ad-litem del demandado JOSE ANDRES ESPITIA LOZANO, se dispone:

REMITASE POR SECRETARIA la comunicación ordenada en auto del 10 de julio de 2020 a fin de que se notifique como CURADORA AD LITEM. Destáquese que la designación es de forzosa aceptación, salvo las circunstancias descritas en la misma norma.

Remítase comunicación inmediata por secretaría, a través del correo electrónico ceciliaalvarez07@gmail.com

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2018-01048

REQUERIR a la parte demandante para que de cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de noviembre de 2018 y/o proceda a realizar las gestiones necesarias para a la demandada DERLY VELASQUEZ PINZON, sea conforme se dispuso en el mandamiento de pago y/o según se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 012** fijado hoy, 5 de febrero de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria